

LEY GENERAL MECANISMOS ALTERNATIVOS SOLUCIÓN CONTROVERSIAS - DOF 26/01/24

Estimadas y estimados,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que el **Congreso de la Unión Emitió la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:**

 [Decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.](#)

Los puntos más destacables de esta nueva Ley son:

- ✓ Su **objeto** consiste en **establecer las bases, principios generales y distribución de competencias (mecanismos)** en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.
- ✓ Regula los siguientes **tipos mecanismos**:
 - I. Negociación.** Es el proceso por virtud del cual las partes, por sí mismas con o sin intermediarios, plantean soluciones a través del diálogo, con el fin de resolver una controversia o conflicto;
 - II. Negociación Colaborativa.** Es el proceso por el cual las partes buscan la solución pacífica y equitativa de su conflicto, con la asesoría de personas abogadas colaborativas, a través del diálogo y si fuera necesario, el apoyo de terceros;
 - III. Mediación.** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada persona facilitadora. Se entenderá que existe Comediación cuando participen dos o más personas facilitadoras;
 - IV. Conciliación.** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora, y
 - V. Arbitraje.** Proceso de solución de controversias o conflictos distinto a la jurisdicción estatal, mediante el cual las partes deciden voluntariamente, a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica, con la participación de una persona tercera llamada árbitro quien dicta un laudo conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, según proceda.
- ✓ Prevé que las **entidades públicas pueden participar en los mecanismos.**

- ✓ Establece un **Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**, como máximo órgano colegiado, honorífico, rector en materia de políticas públicas en esta materia.
- ✓ Regula a los **Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**, como órganos auxiliares de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, que podrán ser Públicos o Privados. Los Centros Públicos, contarán con independencia técnica, operativa y de gestión.
- ✓ Norma a las **Personas facilitadoras y su certificación**.
- ✓ Estipula los **derechos y deberes de las partes**.
- ✓ Establece el **procedimiento de tramitación de cada uno de los mecanismos**.
- ✓ Regula los **requisitos y efectos de los convenios** que se suscriban entre las partes.
- ✓ Se crea un **Sistema Nacional de Convenios**, el cual contendrá la información relativa y los convenios que al efecto se hayan suscrito por las personas facilitadoras públicas y privadas.

Esperando que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.